



... Los leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para todo capital de provincia donde quiso que se publicasen oficialmente en ella, y desde cuantos días después parállon donar pueblos de la misma provincia (Ley de 5 de Noviembre de 1847).

... Y el orden administrativo ha sido más visible aun

que jamás, y las leyes, órdenes y disposiciones que así mandan publicarse en los Boletines oficiales se han de remitir al Gabinete político respectivo, por cuyo considerado no podrán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición a los "Boletines Capitales" generales, (Ordenanzas de 11 de Abril y 9 de Agosto de 1853).

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de Provincia.

Nº 261.

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al Lunes 8 del actual se halla inserta la siguiente*

#### EXPOSICION A S. M.

**SEÑORA:** Al recibir el actual Ministerio de manos de V. M. el honroso y difícil encargo de la Gobernación del país, encontró la opinión pública en un estado de exacerbación que, naciendo quizá de otras causas, y fomentado acaso por otro linaje de intereses, se reflejaba y nun parecía acumularse casi enteró en la debatida cuestión de ferrocarriles.

El primer cuidado, como el mas urgente deber del Gobierno, fuo conseguir esta irritación; dar tiempo á que renaciese la calma, y procurar que la sensatez propia del generoso pueblo que obedece á V. M. recobrase su supremacía, para que, libre así del peso de preocupaciones apremiantes, pudiere con ánimo sereno, consagrarse á la recta y acertada dirección de los negocios públicos.

Varias y de diversa índole fueron las disposiciones acordadas para conseguir tan importante y patriótico resultado.

En el orden político se procuró demostrar con actos repetidos, de aquellos que no admitem recusación ni duda, que el Gobierno no pensaba comover el fundamento de las instituciones vigentes. Aflojaronse, sin peligro para la sociedad, las ligaduras de la imprenta. Diose á la elección el elemento más insusceptible de la libertad se arrojaron uno y otro día, en resoluciones mas ó menos importantes, semillas fecundas, y se contrajeron compromisos solemnes, que más allante han de dar el saludable fruto de devolver á los pueblos y provincias la vida y acción que tuvieron en lo antiguo, y que han menester, ahora como entonces, para concurrir fácil y provechosamente al equilibrio y á la fuerza general.

En el orden administrativo han sido más visibles, aun los desinteresados y nobles propósitos del Gobierno. El crédito, las rentas, los presidios, los carceles, los caminos, las obras de interés común, todo ha sido mirado, impulsado y atendido con activa y paternal solicitud.

En el orden moral, la asistencia instantáneamente prestada, sin reparar en fórmulas ni sacrificios, á la calamidad que affligía á los desolados pueblos de Galicia, es una de las mas tristes, pero al mismo tiempo una de las mas expresivas y elocuentes demostraciones que algún dia podrán consig-

parse en la modesta historia del Ministerio de 14 de Abril.

En este mismo orden moral no dejó de tener alguna significación las medidas adoptadas para revindicar el por tanto años abandonado patronato de España en la cuestión de los Santos Lugares; los honores tributados á dos ilustres patriotas, muertos en tierra extranjera; y la atención preferente consagrada con incansable y sistemática perseverancia á todos los establecimientos que tienen por objeto amparar, socorrer y ayudar, á la humanidad desvalida, en sus diversas condiciones y épocas, desde la infancia hasta la decrepitud.

La subasta ha sido para los Ministros de 14 de Abril un sistema panico olvidando la legibilidad, la economía, el respeto á los presupuestos, la sombra fraca y ligera de los principios constitucionales, canones inmutables en la marcha de su administración.

Quien se procedió en todos los vastos oportunidades del Gobierno, no sólo había de seguir una norma distinta en el mas importante, delicado y complejo de los asuntos sometidos á su examen?

Pasaron pues los expedientes de ferrocarriles, así antiguos como modernos, al cuerpo consultivo mas autorizado del país, y como esta remisión ha sido interpretada y juzgada por unos y por otros con diverso y muy encontrado criterio, no será inopportuno recordar a V. M. los términos precisos y concretos en que se demandó aquél informe.

Dijo el Consejo de Ministros en la exposición que tuvo la hora de elevar á V. M. en 29 de Abril:

«Recomendaban una inmediata y franca resolución a vuestros Consejeros responsables, el escatimiento de sus deberes mas sagrados, los respetos de la conveniencia pública, y de la justicia, y la necesidad suprema de preservar y salvar en su nacimiento el elemento, y la esperanza mas grande de la futura prosperidad del reino, por medio de un examen concienzudo, y elevado, que desbarando, explicando y subyugando las irregularidades donde se hayan encontrado, repare las faltas, desvaneza los errores, disipe los alarmes, y reduzca á su verdadero valor las quejas y reclamaciones, abriendo de este modo un cauce anchísimo y seguro á los medios de crédito interior, y exterior sin los cuales sería imposible llevar á cabo tan costosas y colosales obras.»

Y concluía así la exposición:

«Fundado en estas consideraciones, vuestro Consejo de Ministros, y declarando solemnemente que al elevarlas al soberano conocimiento de V. M. no intenta desencarecer y amenazar alterar, ni menoscabar ninguno de los derechos adquiridos á la sombra de la legislación vigente, ni aun pre-juzgar siquiera quales sean estos, tiene la hora de proponer á V. M. &c.»

Ni se contentó con esto el Gabinete; sino que cuando á

los pocos días de publicando el Real decreto de 29 de Abril, el Ministro que había sido de Fomento, y otorgante de varias concesiones de ferro-carriles, D. Mariano Miguel de Reinoso, acudió á V. M. protestando duramente contra aquella disposición, que calificaba de oficioso ataque á los Administraciones pasadas, declaraba terminantemente vugusto Consejo de Ministros, en Real orden comunicada con fecha del 10 de Mayo al Consejo Real, que al reunir á este respetable Cuerpo los expedientes de ferro-carriles, no habían sido en manera alguna el ánimo del Gobierno, sujetar a censura, y menos acusar, los actos de los anteriores Ministros, sino ilustrarse el propio acerca de la conducta que debería seguir en vista de las peculiares circunstancias de todos y cada uno de dichos expedientes.

Con tan altas y previsoras miras de gobierno, y de una manera al mismo tiempo tan explícito y terminante, para que no se pudieran desconocer nunca sus verdaderas intenciones, obró nuestro Consejo de Ministros, al encargar al primer Cuerpo consultivo del Estado el examen de las más tristes y complicadas de las cuestiones que encontró pendientes, en su ejercicio del poder.

El Consejo Real, en su elevada Ilustración y profunda sabiduría, descubrió, después de un examen concienzudo y prudillo de los expedientes, que desgraciadamente casi todas las concesiones de ferro-carriles adolecían de omisiones, irregularidades y faltas que, atendido el gran número de personas de reconocida probidad e inteligencia como en los últimos nueve años se habían sentido en los servicios de V. M., mas bien que a otra causa, debían atribuirse á la carencia de una legislación completa y uniforme, y al deseo, quizás immoderado e impaciente, de dotar al país de un medio de comunicación que con tanta rapidez venía propagándose en todas las naciones civilizadas del mundo.

Dé aquí ha surgido para el Gobierno actual una cuestión muy importante: ¿Debia adoptar distinta solución para cada uno de los 27 expedientes de ferro-carriles devueltos por el Consejo, dejando enteramente suspendida la de los demás, con pérdida de un tiempo precioso y compromiso de los recursos acumulados para la construcción de varias líneas? Podía ser justo, podia ser imparcial, era propio del principio de Gobierno este sistema de resoluciones distinguidas. Cabía racionalmente dentro de la igualdad, que debe ser la pauta de conducta de los poderes públicos?

Otra consideración capital hirió el ánimo de vuestro Consejo de Ministros. Como en la multitud de empresas concesionarias de que era objeto cada expediente particular existían analogías esenciales, como los cuantiosos intereses implicados en cada una de dichas empresas reclamaban del Gobierno igual protección y tratamiento; temió quiera que por otra parte fuesen las condiciones de preventión mas o menos favorable que en general existían, creyó el Gobierno que debía prevalecer contra lo idóneo de toda predecesor, y garantizar de todo peligro de particidatud, por medio de reglas generales y estricta y rigurosamente ajustadas á los preceptos eternos de la justicia, y á las sagradas prescripciones de la conveniencia pública.

Vuestros Consejeros, SEÑORA, se consideraron en el deber de levantar la cuestión á esta altura y fiel custodios de las prerrogativas del Trono, al punto que Ministros responsables de una monarquía representativa, se propusieron manijear á toda costa integras é ilegítimas las primeras, y arrostrar al mismo tiempo con ánimo tranquilo y patriótico, energía las responsabilidades que pudieran cubrirles dentro del círculo de sus facultades constitucionales.

Habíase suscitado una divergencia, al parecer de formulála, pero, en sentir de vuestros Ministros, esencial. El Gobierno de V. M. se hallaba conforme y unánime en que la mayor parte de las concesiones de ferro-carriles podrían ser objeto de una deliberación de las Cortés. Pero, ¿en qué forma, y para qué había de buscarse esta deliberación? Hé aquí el punto de la divergencia.

Las concesiones de ferro-carriles han de someterse á los Cuerpos Legislativos:

1º En aquellos casos en que así lo establecen los Reales decretos ó órdenes de concesión.

2º E indirectamente (conforme á lo dispuesto por la

condición primera, artículo único, de la ley de 23 de Febrero de 1850) cuando se ha pactado retribución ó auxilio de cualquier cantidad por parte del Tesoro.

En estos dos sentidos pueden entender los Cuerpos Legislativos en algunas de las concesiones de ferro-carriles.

Pero en tanto el Gobierno debía sacar inclusive el principio salvador de la monarquía, la inviolabilidad de los contratos celebrados á nombre de V. M., y autorizados por la firma de un Consejero responsable.

Allí donde se presenta un convenio garantizado en nombre de la Reina bajo la firma de un Ministro, allí existe mi compromiso solemne, sagrado, irrevocable, que la precisó respetar; allí existe un acto oficial que no puede desaparecer sino por la libre voluntad de los contrayentes; allí entra, está la salvaguarda de la fe pública, del crédito y de la honra del país.

Si el contrato fué perjudicial á los intereses generales; si el Ministro que lo celebró abusó de su posición, o quebró las leyes, exijase en buen hora la responsabilidad; pero cumplirse lo pactado, porque solo así puede existir Gobierno, porque solo así puede garantizar pacón, porque la fuerza de un contrato celebrado entre el poder público y cualquier tercero, no depende de la individualidad transitoria de tal ó cual Gabinete, sino que se funda, como no puede menos, en la idea nistra, la, en la entidad eterna e inmutable del Gobierno, encarnada en la existencia de toda sociedad.

Tal es la doctrina incuestionable de "todas las" legislaciones; tal la condición primordial de todo progreso, y en ninguna parte puede ser menos disputada aquella doctrina, y en ningún caso puede ser menos desatendida: aquella condición que en las monarquías constitucionales, cimentadas precisamente en el respeto de todos los derechos así públicos como privados.

En los Gobiernos absolutos, en que el Monarca absorbe todos los atributos de la soberanía, ha sido alguna vez, por error ó por abuso, anularse y desconocerse lo que poderes anteriores habían dispuesto. En los Gobiernos constitucionales, la Autoridad suprema existe sólo en la ley, y la ley no puede ser aplicable si no á casos generales subsiguientes, creciendo siempre de fuerza retroactiva.

Y con esta doctrina marcha de acuerdo la historia.

En el año de 1823, al declarar el augusta Padre de V. M. nulo y de ningún valor cuanto se había hecho, desde Marzo de 1820 comprendió en esta medida los empréstitos contratados por las Cortés. Y qual fué el resultado? V. M. lo sabe: el descrédito del nombre de la nación.

A pesar de semejante ejemplo, y acuse alegacionada por el V. M. se dignó suceder en 1834 el principio de respetar los compromisos contraidos, y el respeto fué tan grande, y se llevó tan alla, que hasta se reconocieron los créditos levantados por una regencia rebelde, sin más razón que la de haberse legitimado aquél poder, de hecho por el Gobierno que vino en pos de las facciones.

Ese respeto inviolable á los contratos es la base más amplia, mas sólida mas indestructible en que descansa el crédito de las naciones.

Harto sé lamento vuestro Gobierno de que las guerras y revueltas que han agitado á España desde fines del pasado siglo, hayan reducido sus recursos hasta el punto de privarla de la facultad de hacer cuanto la estricta justicia reclama respecto á los acreedores del Estado, para que ahora abrigue la menor duda ó le avale la menor vaguedad en el reconocimiento de los principios inmutables en que descansa el crédito.

Si, SEÑORA: la palabra empeñada en nombre de V. M. sera cumplida la prerrogativa del Trono, será tratada mientras aliciente y merezca la confianza de V. M. vuestros actuales Consejeros.

Si en la manera de proponer a V. M. las concesiones ú órdenes relativas á ferro-carriles hay algo que merece una investigación más detallada, no toca á vuestro Gobierno examinarlo. El poder legislativo tiene su órbita marcada, y el Gobierno de V. M., resuelto á impedir que se invada aquella en la que a los Cortés corresponde.

La diferencia pues que a primera vista parecía insignifi-

ante, supuesto que existía una misma conformidad en cuanto a que algunas concesiones de ferrocarriles hubiesen de someterse al conocimiento de las Cortes, se convertía en profunda y radical por la manera y el objeto diferente con que habla de darseles aquél conocimiento. Para proponer la validez & utilidad, la modificación o confirmación de los contratos celebrados, no lo podía autorizar visto-trío actual Gobierno sin faltar a la firmeza de los principios, sin comprometer los lucros de la Corona sin quebrantar la fe de los contratos, sin perjudicar al crédito y porvenir de la nación. Permitir a las reglas que la ley general de ferrocarriles establezca se sometieran los concesionarios favorecidos con alguna cantidad, interés o indemnización de fondos del Estado, para que se entrara oportunamente a examinar el uso que de sus atribuciones hubiesen hecho los Ministros que las autorizaron, si los representantes del país así lo juzgaban conveniente; para eso, lejos de oponerse nuestro Gobierno a la intervención de las Cortes, no podía menos de aceptarla, porque eso era justo, porque eso era legal, porque solo en esa forma y bajo tal condición pudieron ser otorgadas aquellas concesiones.

Debilitada así la cuestión de lo pasado, resta examinar la de actualidad y la de lo porvenir.

Actual es el deber del Gobierno de V. M. en lo presente: Buscar por ventura subterfugios para eludir el cumplimiento de palabras empeñadas, ó afanarse por escoger fórmulas dilatorias para impedir que las obras emprendidas progresen, y las adjudicadas se principien? O es, por el contrario, obrar con decisión para remover cuantos obstáculos se opongan a que el país sea dotado, lo más pronto posible, de los medios portentosos de comunicación que han de traer al corazón de España el movimiento y la vida de que hay carece? Esto último es lo que en su leal sabio y recta conocimiento ha creído el Gobierno de V. M.

Vuestros Ministros, SEÑORA, piensan que cuando la Europa pabalante países agigantados en el camino de la civilización; cuando el mundo ha logrado, por medio de los ferrocarriles acortar en nueve décimos las distancias, aumentar en diez cuatros tiros el valor del tiempo para franquearlas, y disminuir en una mitad el costo de las comunicaciones, y España se engancha, sea en medio del universo adelantamiento, rezagada de todas las demás naciones en lo que se refiere a este poderoso agente de prosperidad, no es el momento oportuno de apartarse ante pretensiones políticas, e ignoranzas, a pequeño estéril, sino antes bien es tiempo de considerar el grande objeto de la prosperidad de los pueblos que la providencia ha colocado bajo la protección de V. M.; para buscar los elementos de impulso y de iniciativa que proporcionen ocupación a miles de brazos, atrajgan capitales extranjeros, y hagan lugar así cuanto antes el día fortunado en que nos pongamos al nivel de los demás países.

Al pensar así vuestros Ministros, no solo creen ser intérpretes de la voluntad de V. M., solicitan siempre por la felicidad del Reino, sino, también, con fiel de los deseos de la inmensa mayoría de los españoles, que hastiados ya de estériles cuestiones, aspiran ardientemente bajo el amparo tutelar del Trono, y á la sombra de las instituciones, al rápido desarrollo de los abundantes elementos de riqueza que encierra la nación;

A tan grandioso objeto encaminan sus pasos vuestros consejeros responsables, desdoblando los vanos halagos de una popularidad aparente, por alcanzar después otra más sólida y duradera; descansando, sobre todo, en la pureza y rectitud de sus intenciones, en el desinterés, e imparcialidad de su conducta en la cabal y absoluta regalitud de sus conciencias. Pueden el error ó la pasión hacer que se descubran en momentos dados las altas miras de conveniencia general; pero los tiempos cambian, las gesticiones se aplazan, las obras quedan, y la historia acaba al fin por hacer justicia a los que sin razón fueron mal juzgados por elegidas parcialidades.

Hé aquí, SEÑORA, por qué el Gobierno de V. M., después de meditar muy detalladamente sobre las diversas soluciones que ofrecía en la cfera política y gubernativa este grave y delicado asunto, lo ha resuelto, por lo que

respecta á lo pasado y á lo presente, en el sentido que le atañían los principios de justicia ó interés público, considerados en su mas elevada significación.

Hecho, sin embargo, el Gobierno de V. M. evitar que se abusara en adelante del profundo respeto que profesa á los actos legítimados por la competencia de la autoridad que, en ellos intervino; debía afianzar de una manera indestructible el principio de la legalidad. Rígido y severo tutor de los intereses generales, ha tratado para ello, de adoptar las mas exquisitas precauciones, á fin de poner tales intereses á cubierto de todo perjuicio, y de garantizártolos de la posibilidad de todo abuso. Y al efecto, además de la eficacísima garantía que ofrece la circunstancia de quedar sometidas las empresas de ferrocarriles á lo que por punto general se dispone en la ley que debe formularse con arreglo á lo prescrito en la de 20 de Febrero de 1850, el Gobierno de V. M. ha creído deber establecer desde luego una doble intervención en todas las obras cuyos concesionarios han de participar en cualquier sentido sumas del Tesoro, ya para que la ejecución se verifique según los planes aprobados, y con sujeción á lo que exige la observancia de las mas scrupulosas reglas del arte, yí para que no se inviertan mas fondos que los absolutamente indispensables.

Tal es, SEÑORA, el sistema de vuestro Gobierno con respecto á la cuestión de actualidad.

¿Qué ha de hacerse para lo futuro?

En esta parte, SEÑORA, vuestros Ministros han desplegado para sí mismos y sus sucesores una severidad que no pudieron aplicar, ó de que se vieron libres los que les precedieron.

Vuestros Ministros se imponen el deber de formular el proyecto de ley general á que han de someterse las concesiones anteriores y las que en adelante se otorgaren; se sujetan irremisiblemente entre tanto á la vigente de 20 de Febrero de 1850, y adoptan como base de la primera, no sus propios inspiraciones ó deseos, si no los trabajos de la numerosa y escogida comisión del Congreso de los Diputados de la legislatura de 1849, trabajos en que tomaron parte los nombres mas distinguidos de todos los opiniones políticas pertenecientes á las diferentes carreras del Estado, obviando los mas de conocimientos especiales; creyendo prorrivarse, al obrar así, contra toda idea de prevencción, injusta; porque ejecutado aquel estudio profundo antes de que los intereses de localidad ó afición promovieran parecidos encuentros, ofrece todas las garantías posibles de imparcialidad y acierto.

Una sola adición se permite: hacen vuestros Ministros responsables el sistema propuesto en la informacion parlamentaria de 1850, y es la de una linea que, partiendo de Vigo, pase por Madrid y Zaragoza, para concluir en Barcelona.

Los trabajos emprendidos ya en el Principado, los yacimientos que la nueva linea se halla destinada á beneficiar, y otras consideraciones tan justas graves, han obligado al Gobierno á adoptar esta resolución, que V. M. y el país entero recibe sin duda con aplauso.

Imponeose, además, los facultades Ministeriales la prohibición de otorgar concesión alguna hasta después de practicado los estudios, levantados los planos y formados los presupuestos oportunos, todo con la aprobación adecuadamente, y a cadaidad siempre de verificar, llegado el caso, la adjudicación en pública subasta.

Tales, SEÑORA, en resumen, el pensamiento de vuestro Consejo de Ministros en la ambiente, y por tanto tiempo de baliza cuestión de ferrocarriles.

Para lo pasado, el respeto á los derechos adquiridos y el abandono de los sanos principios de conservación y de crédito.

Para lo presente, trabas y restricciones que precisan abusos y pongan á cubierto de toda sospecha la gestión de los intereses públicos, para actividad; decí con vigor y energía al mismo tiempo para tráber la prosperidad del país.

Para lo futuro, seguridad indestructible en lo que se resistiva y otorgue, por los únicos medios que reconocen las instituciones de la nación.

Si este pensamiento merece la aprobación de V. M., el

Consejo de Ministros, fuerte con tan alta prueba de confianza, lo llevará cumplido efecto por medio del siguiente proyecto de decreto.

San Ildefonso 7 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, é interino de Estado-Francisco de Lerandu.—El Ministro de Gracia y Justicia-Pablio Gobantes.—El Ministro de Hacienda-Luis María Pastor.—El Ministro de Marina-Antonio Dával.—El Ministro de la Gobernación-Pedro de Egaña.—El Ministro de Fomento-Agustín Esteban Collantes.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, previa audiencia del Consejo Real, vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.<sup>o</sup> Las concesiones ó confirmaciones para la construcción de líneas de ferro-carriles hechas ó aprobadas hasta el dia en virtud de Reales decretos ó Reales órdenes, se llevarán á cumplida ejecución, conforme a las prescripciones acordadas y condiciones establecidas en los mismos Reales decretos ó órdenes de su concesión. Los puntos no comprendidos en esta se arreglarán á la legislación vigente.

ART. 2.<sup>o</sup> Las dudas, dificultades o reclamaciones que se hubieren suscitado ó suscitarán en el cumplimiento de las citadas concesiones, serán resueltas por las leyes, reglamentos, instrucciones ó Reales disposiciones generales vigentes al tiempo de la concesión.

ART. 3.<sup>o</sup> Todas las concesiones ó constituciones de líneas de ferro-carriles, cuyos propietarios ó actuales adjudicatarios tengan derecho á abono por parte del Estado, de interes, amortización, emmisiones ó auxilio pecuniario, conforme á la ley de 20 de Febrero de 1850, estarán sujetas á lo que se determine en la general de ferro-carriles que ha de formarse y presentarse a las Cortes, según lo prevenido en aquella.

ART. 4.<sup>o</sup> En adelante no se harán concesiones para construir líneas de ferro-carriles, sino en conformidad á lo que previene la citada ley de 1850, previa aprobación de los plímos del trazado y presupuesto del costo; ni se verifiquará adjudicación alguna sea en subasta pública.

ART. 5.<sup>o</sup> Por el Ministerio de Fomento se nombrarán para cada una de las líneas comprendidas en el art. 3.<sup>o</sup>, que se ejecutaren por empresa particular, dos Inspectores, uno facultativo que vigile la ejecución de las obras, haciendo que se sujeten á los planos aprobados y á las reglas del arte, y otro administrativo que intervenga en la gestión de los fondos y evite todo gasto superfluo ó innecesario.

ART. 6.<sup>o</sup> El Gobierno se ocupará sin levantar mano en formular un proyecto de ley general de ferro-carriles que pueda ser presentado á las Cortes en la próxima legislatura, tomándolo por base los trabajos de la comisión del Congreso de los Diputados de 1850, y añadiendo únicamente a las líneas allí trazadas otra general de Madrid a Barcelona, por Zaragoza y de Madrid á Vigo.

ART. 7.<sup>o</sup> Por el Ministerio de Fomento se resolverán los expedientes de ferro-carriles, conforme á las disposiciones de este decreto, procurando subsumir en cada caso particular las faltas que aparezcan, previniendo que se lleven las formalidades prescritas que se hubieren omitido, y ajustándose á las más estrictas reglas establecidas en la legislación vigente, en todos los puntos que no se hallaren inmediatamente resueltos; á cuyo fin deberán tenerse presentes los diferentes dictámenes del Consejo Real, sin perjuicio de dar cuenta al de Ministros de todo aquello que por su gravedad ó importancia lo exigiere.

ART. 8.<sup>o</sup> Por el mismo Ministerio se adoptarán las disposiciones necesarias para que se proceda inmediatamente al estudio de las líneas designadas en los trabajos que publicó la Comisión del Congreso de 1850, y de la nueva línea de Barcelona á Vigo por Zaragoza y Madrid. Estos estudios se harán por ingenieros nombrados al efecto, y en ellos se extenderán á proponer las medidas convenientes, á fin de que, sin hacerles intereses legítimamente creados, se arreglen en cuanto sea posible los trabajos emprendidos al sistema general propuesto en la información parlamentaria

de 1850, que ha de servir de base á la nueva ley.

ART. 9.<sup>o</sup> Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se expedirán las órdenes convenientes para proceder al examen de los arbitrios provinciales y municipales destinados á la construcción de caminos generales, provinciales y vecinales, así como para reunir una noticia exacta de los bienes de propios, sus cargas y obligaciones á que están afectos distinguiendo los que sean de común aprovechamiento, ó destinados á algún objeto especial, con el fin de que, conocida la suma de los arbitrios y la cantidad que sin perjudicar á aquellos objetos preferentes pueda aplicarse de los bienes de propios á esta clase de obras, se sepa qué capitales sería posible poner en actividad por medio del crédito para proceder á la formación de la gran red de caminos vecinales y provinciales que, enlazándose con las carreteras generales y con los ferro-carriles proyectados, combinen todos los elementos de comunicación en un sistema ordenado que saque á la riqueza del país el estancamiento en que por esta falta se encuentra.

Dado en San Ildefonso a siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres.—Está rubricado, de la real mano, —El Ministro de Fomento—Agustín Esteban Collantes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. León 13 de Agosto de 1853.—Luis Antonio Meoro.

#### ANUNCIO OFICIAL.

Por el juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Quiroga, provincia de Orense, con fecha 3 del actual se me dirige el exhorto que á continuación se inserta para los fines que en el mismo se expresan. León 15 de Agosto de 1853.—Luis Antonio Meoro.

D. JUAN RODRIGUEZ TOMBES, PRIMER TENIENTE ALCALDE DEL DISTRITO DE QUIROGA FUNCIONANDO COMO JUEZ DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA EN EL Y SU PARTIDO.

Al Señor Gobernador civil de la provincia de León participo: Que en este Juzgado y escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Vazquez, y Domingo de Castro de Gestoso de Lor en este distrito, por robo de veinte y nueve colmenas á su vecino Domingo Nuñez, en la cual he acordado su arresto, teniendo efecto el del Vazquez y no el del Castro por lo que he dispuesto llamarle por edictos en la forma ordinaria y exhortar á V. S. como lo hago para que se digne disponer sea inserto su allanamiento en el Boletín oficial de esa provincia, para que dentro de treinta días se presente en la cárcel de este partido á responder en la causa los cargos que contra él resultan encargando además á sus subalternos procure su captura y remisión a este Juzgado, á cuyo fin van insertas sus señas á continuación: en haberlo así administrará justicia quedando yo obligado al tanto cuando los suyos vea.

#### SEÑAS.

Edad cuarenta años; estatura alta; barba negra poblada; ojos negros; color moreno; visto á veces pantalón de estopa; otras de paño pardo, chaqueta de lo mismo, chaleco picote blanco, acostumbra traer en la cabeza una gorra cachucha.